



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

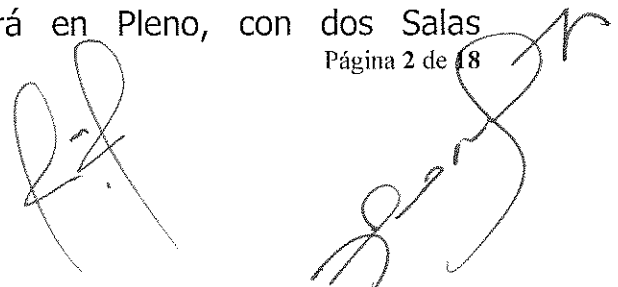
ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL REINTEGRO DE RECURSOS ECONÓMICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, DERIVADO DEL CONTROL PRESUPUESTAL EJERCIDO EN EL CAPÍTULO 1000, RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1. El Tribunal de Justicia Administrativa fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
2. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reforma por la cual se determinó la creación de dos Salas Unitarias en materia de Responsabilidades de Servidores Públicos.

3. Posteriormente, el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos de Nayarit y se creó en esa misma data, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
4. Por lo que ve al presente Acuerdo, es importante destacar que, el diez de diciembre de dos mil veinte, se publicó el Decreto mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, que aprobó el Congreso del Estado de Nayarit, en el cual, contempla el presupuesto que correspondería ejercer a este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
5. Por su parte, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Materia de Justicia Administrativa, por lo que, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado por cinco Magistrados Numerarios a una nueva conformación de siete Magistrados Numerarios.

En este sentido, es importante destacar que la nueva integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas





Colegiadas Administrativas, integradas por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.

6. En virtud de lo anterior, el doce de mayo del dos mil veintiuno, el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, tuvo a bien designar por un periodo de diez años a los Magistrados Numerarios, Licenciada Sairi Lizbeth Serrano Morán y al Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera.}

7. Ahora, dentro del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma citado en el numeral 4, se estableció que, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, los órganos competentes deberán realizar los ajustes presupuestales para su debida ejecución.

En ese sentido, el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, emitió el Acuerdo TJAN-P-023/2021, dentro del cual, se aprobó la solicitud de ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del dos mil veintiuno, lo anterior, a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo establecido en la multicitada Reforma Constitucional.

Página 3 de 18



8. Por su parte, el Pleno del Tribunal, con fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, emitió el Acuerdo TJAN-P-034/2021, a través del cual, aprobó el inicio formal de funciones de la Segunda Sala Administrativa a partir del treinta de agosto del dos mil veintiuno; y,

CONSIDERANDO

I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el 116 en su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

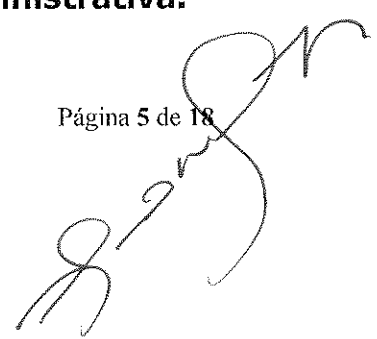
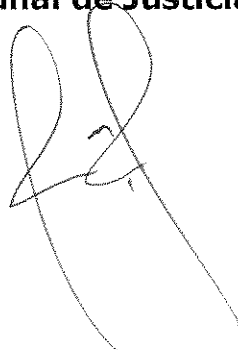
Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y

perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II.- Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.





Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como órgano constitucionalmente autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación de dos Magistrados para presidir las mismas.

Posteriormente, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia Administrativa; la reforma contempla una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados a siete.

Además, la nueva conformación contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integrada por tres Magistrados cada una, y una Sala Unitaria Especializada



en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada por un Magistrado.

Así mismo, derivado de la vacante generada por la renuncia presentada por la quien fungiera como Magistrada Numeraria la Licenciada Yenira Catalina Ruiz Ruiz, este Pleno con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdo TJAN-P-005/2022, a efecto de garantizar la correcta administración de justicia de este Tribunal, y en tanto el Honorable Congreso del Estado da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución del Estado, habilitó a la Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles, como Magistrada para suplir las funciones que venía desempeñando la otrora Magistrada Numeraria de la Ponencia C, de la Primera Sala Administrativa, y así, no paralizar la actividad de la citada ponencia.

III.- Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, establece que el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de las Magistradas y los Magistrados en la toma de decisiones de su competencia.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 17, fracción XVI, de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución de:

"...Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento para la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia."

Asimismo, el artículo 17, fracción XXII de la indicada Ley Orgánica, dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución siguiente:

"Supervisar el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades en materia de revisión del ejercicio y comprobación del gasto".

Por su parte, la diversa fracción XIV, del artículo 17 de la Ley Orgánica, dispone lo siguiente:

"Expedir, modificar o abrogar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos



que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;”

Por su parte, el artículo 12, fracción V, del Reglamento Interior, señala que, el Pleno del Tribunal, cuenta con la facultad de dictar las medidas necesarias para que **garantice el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.**

Con lo anterior, se puede afirmar que el multicitado órgano colegiado, se encuentra investido de una serie de atribuciones tendentes a asegurar y garantizar el correcto ejercicio del presupuesto que se le ha asignado al Tribunal durante cada ejercicio fiscal.

IV.- Aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Nayarit del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

Con base a las atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, aprobó en la Décima Octava Sesión Extraordinaria Administrativa, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del dos mil veintiuno, ordenándose su remisión al Ejecutivo, para su posterior envío al Honorable



Congreso del Estado de Nayarit, mismo que se acordó en los siguientes términos:

"Se aprueba el proyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por el Jefe del Departamento de Administración, con un techo presupuestal de \$49'963,265.00 (cuarenta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN); y se le instruye para que en tiempo y forma sea remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado."

En ese orden, el de diciembre de dos mil veinte, se publicó el Decreto mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, el cual fue aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit y que contempló el presupuesto que correspondería ejercer al Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit para el referido ejercicio.

Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa, de fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, aprobó la distribución del Presupuesto de Egresos para el Tribunal de Justicia Administrativa de



Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal del dos mil veintiuno, lo anterior, mediante acuerdo número TJAN-P-010/2021.

Ahora, conviene indicar que la distribución a la que se hace alusión, se llevó a cabo en función a la integración que en ese momento mantenía el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por lo que no se contempló la posterior Reforma Constitucional que se analizará en el considerando siguiente.

V.- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa y a la ampliación del presupuestal para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

Como ya se anunció, el veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia Administrativa.

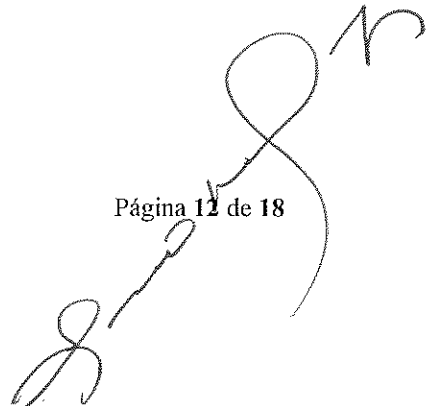
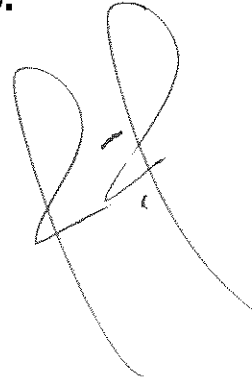
Dentro de la citada Reforma Constitucional, se contempló una nueva integración en el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, de siete Magistradas y Magistrados Numerarios, además, se estableció que dicha Institución, funcionaría en Pleno, así como en dos Salas Colegiadas

Administrativas, integradas por tres Magistrados cada una y por una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

El Poder Legislativo Local, a través de la referida reforma consideró que, la justicia administrativa tiene un impacto integral en la vida jurídica del Estado, ya que, comprende un conjunto de instrumentos jurídicos y procesales para la tutela de los derechos de las y los gobernados, por lo que, en ese contexto, fue necesario fortalecer la función misma del Tribunal de Justicia Administrativa, a partir de una nueva conformación, pasando de cinco Magistrados a siete, así como la creación de una nueva Sala Administrativa, adicional a la ya existente.

Consecuencia de ello, este Órgano Jurisdiccional, se vio en la necesidad de solicitar una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, que le permitiera contar con los recursos financieros, humanos y materiales, en el contexto de su nueva conformación, lo cual se aprobó mediante Acuerdo TJAN-P-023/2021, que se emitió con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, dentro de la Sexta Sesión Extraordinaria Administrativa.

VI.- Del reintegro de recursos económicos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintiuno.



Página 12 de 18

Toda Institución pública, en el ámbito de su competencia, se encuentra obligada a llevar a cabo un control adecuado en torno al presupuesto, que en cada ejercicio fiscal, se les otorga para su operatividad y funcionamiento, lo que implica por tanto, el deber de llevar una disciplina financiera en el empleo de los recursos públicos.

Al respecto, a este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se le asignó el presupuesto correspondiente para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, el cual, hacía efectiva su debida operatividad en función a la integración que mantenía en ese momento.

No obstante, tal como se mencionó con antelación, con motivo de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, esta Institución tuvo un cambio en su conformación, por lo cual, se vio en la necesidad de solicitar una ampliación presupuestal, que le permitiera hacer frente a la reestructuración que se mandató en la norma fundamental del Estado.

En este sentido, conviene mencionar que los recursos que se otorgaron a esta Institución, con motivo de la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal del dos mil veintiuno, se concedieron, entre otras cosas, para cubrir los gastos que se pudieran haber generado, a partir de la entrada en vigor de la citada Reforma Constitucional, esto es, desde el veintiocho de abril de dos mil veintiuno.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Ahora, es importante señalar que la armonización de la Ley Orgánica en torno a la nueva integración del Tribunal, se hizo efectiva a partir de la expedición del Decreto que se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha el veintiséis de julio del dos mil veintiuno.

Consecuencia de lo anterior, el trece de agosto del dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal estuvo en condiciones de emitir el Acuerdo **TJAN-P-034/2021**, relativo al inicio formal de funciones de la Segunda Sala Administrativa, lo que a su vez generó el inicio del procedimiento de contratación del personal que estaría adscrito a la nueva Sala Administrativa.

Con lo hasta aquí expuesto, se pretende evidenciar, que, este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, durante el periodo comprendido del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, fecha en que se aprobó la reforma constitucional, y, el trece de agosto de dos mil veintiuno, fecha en que se decretó el inicio formal de funciones de la Segunda Sala Administrativa, no comprometió el recurso público en la contratación del personal que estaría adscrito a la citada Sala, así como tampoco, se erogó recurso alguna en la contratación de algún espacio físico para su operación.

Página 14 de 18



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-013/2022

Se afirma lo anterior, en atención a que, este Tribunal, estimó necesario ejercer un control, sobre todo, en lo referente al Capítulo 1000, hasta en tanto la Segunda Sala Administrativa estuviera en condiciones de entrar en funciones, y con ella, el personal que la integraría, por lo que una vez que esto aconteció¹, se llevó a cabo la contratación de los Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas y demás personal jurisdiccional necesarios para su funcionamiento, lo que generó que no se ejerciera en este rubro un monto que asciende a la cantidad de \$5,043,293.11 (Cinco millones cuarenta y tres mil doscientos noventa y tres pesos 11/100 moneda nacional).

Es decir, de los recursos asignados a esta Institución en la ampliación del presupuesto para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, y que se encuentran relacionados con la integración y funcionamiento de la Segunda Sala Administrativa, se estarían reintegrando a la Secretaría de Administración y Finanzas un monto que asciende a los \$5,043,293.11 (Cinco millones cuarenta y tres mil doscientos noventa y tres pesos 11/100 moneda nacional).

Lo anterior fue posible, gracias a la austeridad y disciplina financiera con la que se condujo este Tribunal durante la transición que se generó con

¹ Tal como se mencionó, el inicio formal de funciones de la Segunda Sala Administrativa, se llevó a cabo con motivo del Acuerdo que se emitió el trece de agosto de dos mil veintiuno, con número TJAN-P-034/2021.

motivo de la Reforma Constitucional antes citada, así como a la oportuna determinación de no llevar a cabo la contratación de servidores públicos, hasta en tanto se definiera el inicio formal de funciones de la Segunda Sala Administrativa y una vez todos de facultades legales para ejercer sus funciones a partir de la homologación de la Ley Orgánica de este Tribunal a la referida reforma constitucional.

Al respecto, es importante reiterar que, durante el periodo comprendido del veintiocho de abril al trece de agosto de dos mil veintiuno, no se erogaron recursos del Capítulo 1000 que estuviesen relacionados a la contratación del personal de la Segunda Sala Administrativa, lo anterior, en función al proceso de armonización legislativa de la Ley Orgánica que estaba en CURSO.

Se arribó a lo anterior, toda vez que al no estar en funciones la Segunda Sala Administrativa, era innecesario erogar recursos en la contratación de personal y otros servicios que en ese momento no se requerían, por lo cual, resulta procedente el reintegro de recursos económicos a la Secretaría de Administración y Finanzas que se generó con base a una política de responsabilidad y austeridad financiera.

Por lo que, con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 17 fracción XXI y XXII de la Ley



Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, así como el 14 del Presupuesto de Egresos publicado en el periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, este Pleno:

ACUERDA

Primero. - Se aprueba el reintegro de recursos económicos por la cantidad de \$5, 043,293.11 (Cinco millones cuarenta y tres mil doscientos noventa y tres pesos 11/100 moneda nacional), correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, derivado del control presupuestal ejercido en el Capítulo 1000, por las razones expuestas en el Considerando VI del presente Acuerdo.

Segundo. - Se instruye al Titular del Departamento de Administración del Tribunal, a efecto de que realice los trámites correspondientes para que se dé cumplimiento al punto de Acuerdo que antecede.

Tercero. - Se instruye a la Secretaria del Pleno, proceda de inmediato a la publicación del presente acuerdo de manera íntegra en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para que surta los efectos legales, y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Licenciada Claudia Esmeralda Lara Robles Secretaria de Sala en funciones de Magistrada, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Licenciado Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, Licenciado Héctor Alejandro Velasco Rivera, por unanimidad de votos, en la **Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa**, celebrada el día veintiocho de enero del dos mil veintidós. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

